



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado	0800131200012024-00016-00 Radicado Fiscalía No. 2021-00298 E.D.
Accionante	Fiscalía 69 Especializada de Extinción de Dominio
Afectados	Ovidio Antonio Ochoa Morales
Decisión	Se desecha de plano solicitud de control de legalidad de medidas cautelares
Fecha	15 de abril de 2024

1. ASUNTO POR DECIDIR

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la solicitud de control de legalidad formulada contra las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía 69 Especializada de Extinción de Dominio al inmueble identificado con folio de matrícula No. 060-69846 de propiedad del señor Ovidio Antonio Ochoa Morales.

2. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 39 de la Ley 1708 de 2014, este Despacho es competente para resolver la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares presentada por el señor Ovidio Antonio Ochoa Morales a través de apoderado.

3. SITUACIÓN FÁCTICA

Según la Fiscalía, el señor Ovidio Antonio Ochoa Morales propietario del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 060-69846, fue capturado el 16 de agosto de 2006, cuando utilizaba el predio para la venta de estupefacientes (marihuana y cocaína) al menudeo.

Indica que de acuerdo a la labor investigativa, se estableció que el señor Ovidio Antonio Ochoa Morales destinaba su vivienda para el expendio de estupefacientes en menor escala de manera rutinaria, siendo denunciado por la comunidad ante las autoridades policivas. Situación que evidencia el incumplimiento de la función social y ecológica por parte del afectado y por la cual había sido condenado en anterior oportunidad, como se evidencia en auto del 30 de agosto de 2005 proferido por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, el cual resolvió la extinción de la condena y con ello, la liberación definitiva a favor del afectado¹.

¹ Folio 103; cuaderno de Fiscalía 1

4. ANTECEDENTES

Por los hechos anteriores la Fiscalía 69 de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio presentó demanda de extinción de dominio el 3 de mayo de 2023. Asimismo, el 17 de noviembre de 2022 impuso medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro².

El proceso fue asignado por reparto a este Juzgado bajo el radicado No. 08000131200012023-00024-00 dentro del cual mediante auto del 18 de mayo de 2023 se admitió la demanda, y a la fecha se encuentra en etapa de notificación.

5. DE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

El señor Ovidio Antonio Ochoa Morales, actuando a través de apoderado, solicita el levantamiento de las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 69 Especializada de Extinción de Dominio sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 060-69846, por cuanto el predio está sometido al gravamen de patrimonio de familia.

Señala que los inmuebles gravados con patrimonio de familia solo son embargables en caso de que hayan sido vendidos por una entidad oficial y el comprador no haya pagado el precio o el saldo de la deuda y que esa excepción está prevista en la ley que regula el patrimonio de familia inembargable. Así también, menciona que el artículo 32 de la Ley 333 de 1996, "autorizaba el embargo de bienes gravados con patrimonio de familia o con afectación a vivienda familiar, en procesos de extinción de dominio, excepto cuando sea ese único inmueble en cabeza del propietario y cuando tal bien no valga más de 500 salarios mínimos legales mensuales".

Por lo anterior, alude que su bien fue adquirido lícitamente y conserva su condición de inembargable, incluso en los procesos de extinción de dominio.

6. CONSIDERACIONES

Luego de estudiar detenidamente la solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía 69 Especializada de Extinción de Dominio, se advierte que

² Folios 128 a 142; cuaderno de Fiscalía 1

los argumentos del señor Ovidio Antonio Ochoa Morales se dirigen a señalar que el bien está protegido con la figura jurídica de patrimonio de familia y no plantea reproche sobre la legalidad de la Resolución del 17 de noviembre de 2022, mediante la que se impuso las medidas cautelares sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 060-69846.

Al respecto, el artículo 112 de la Ley 1708 de 2014 señala taxativamente cuatro circunstancias por las cuales procede la solicitud de control de legalidad. Seguidamente, el artículo 113 *ibídem*, dispone que la petición que se presente con ese fin está sujeta a dos condiciones: la primera de ellas, señalar claramente los hechos en que se funda y, en segundo lugar, la demostración objetiva de alguna de las causales, so pena de que sea desecheda de plano.

En este caso, si bien se solicita el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 060-69846, no se indica cuál o cuáles son las circunstancias que concurren para decretar la ilegalidad de las medidas cautelares adoptadas en el caso por la Fiscalía 69 Especializada de Extinción de dominio.

El mecanismo judicial del control de legalidad tiene la finalidad de atacar la legalidad formal y material de las medidas cautelares impuestas por el ente investigador. Así también, este acto se fundamenta en la existencia de circunstancias causales taxativas, por cuanto el legislador definió las causales concretas para la solicitud y la declaratoria de ilegalidad de las medidas decretadas por la Fiscalía General de la Nación.

Por tanto, al encontrar absolutamente infundada la solicitud formulada por el peticionario, de conformidad con el inciso segundo del artículo 113 del Código de Extinción de Dominio, se impone su rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

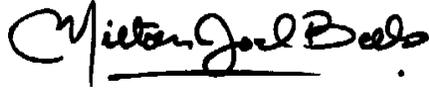
RESUELVE

PRIMERO: DESECHAR DE PLANO la solicitud de control de legalidad impetrada por el señor Ovidio Antonio Ochoa Morales, conforme lo expuesto en las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **ANÉXENSE** estas diligencias al radicado que conoce este Juzgado bajo el número 080013120001-2023-00024-00.

TERCERO: Contra ésta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL
JUEZ

Am